

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Aurelio Segovia y Mora-Figueroa contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 8 de julio de 1965, impositiva de multa e indemnización. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 19.025.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.025, promovido por don Manuel Rodríguez Moreno, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre de 1965, que estimó la alzada interpuesta por don Carlos Ramírez Suárez, contra Resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias, de 24 de septiembre de 1964, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares en el paraje «El Pino», del término municipal de Santa Brígida, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Manuel Rodríguez Moreno, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre de 1965, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, que confirmamos, absolviendo a la Administración del Estado; sin imponer costas procesales al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.716.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 17.716, promovido por don José, doña Concepción y don Antonio Téllez Reyes, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas en 28 de marzo de 1965, sobre concesión para aprovechar aguas del arroyo del Gato, con destino a riego, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad, formulada por el defensor de la Administración, del recurso número 17.716/65, interpuesto por la representación procesal de don José, doña Concepción y don Antonio Téllez Reyes, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1965, y desestimando también lo suplicado en tal recurso, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas a los recurrentes.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.561.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.561, promovido por «Talleres Omega, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1965 y de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre aplicación de porcentual de compensación para

actualización de precio de contrata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad interpuesta por el Abogado del Estado y con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 18.561, de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don César Escrivá de Romani y Veraza en nombre y representación de «Talleres Omega, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 13 de febrero de 1965 y la desestimatoria de la misma de 31 de julio de 1965 del Ministro de Obras Públicas, sobre aplicación del porcentual que corresponde en concepto de compensación de precios, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*ORDEN de 17 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.649.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.649, promovido por «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Departamento de fecha 8 de mayo de 1965, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre en el Puerto de la Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Astilleros y Varaderos de Gran Canaria, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de mayo de 1965, debemos anular y anularmos tal Orden en cuanto afecta al acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre del muelle del puerto pesquero de La Luz (Las Palmas), respecto de la zona inscrita a favor de la Entidad actora en el Registro de la Propiedad de Las Palmas, tal como se reconoce en el propio plano de deslinde, por no estar ajustada enteramente a derecho, y declaramos válidos el acta y plano anunciados, en lo que no afecta a dicha zona, por lo tanto ajustada a derecho el resto de la Orden impugnada; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Ondara por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-limite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 del próximo mes de marzo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Ondara, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Ensanche y mejora de plataforma y firme entre los puntos kilométricos 138,300 al 143,000 y 149,400 al 177,400, tramo Mascarat-limite provincia, de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», de Alicante, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada,